



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2560/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEMPOAL, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300557123000041**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tempoal, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Con respecto a la aplicación de recursos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF, solicito me sea enviado por correo:

- 1.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022.
- 2.- El Resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022, como lo establece el art. 110 y 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria , así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de coordinación fiscal en su artículo 49, fracción V.
- 3.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAI/TEM/02-88B/2023 del titular de la Unidad de Transparencia, con un anexo.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el trece de noviembre de dos mil veintitrés la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La persona solicitó el Programa Anual de Evaluación a los recursos del Ramo 33 correspondientes a dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los resultados de la evaluación del ejercicio dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta ajuntando el oficio UTAI/TEM/02-88B/2023 del titular de la Unidad de Transparencia, el cual se inserta enseguida:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMPOAL, VER. 2022-2025**

DEPARTAMENTO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio: UTAI/TEM/02-88B/2023  
Asunto: Requerimiento

**CP. ROGELIO CRUZ PEREZ**  
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMPOAL DE SÁNCHEZ, VERACRUZ.  
**PRESENTE**

El suscrito Ing. Kevin Rodrigo Ponce Juárez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tempoal, de Sánchez, Veracruz, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución General de la República; 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito notificarle la solicitud de información recibida mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300557123000041 en la cual solicita lo siguiente:

Con respecto a la aplicación de recursos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF, solicito me sea enviado por correo:

- 1.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022.
- 2.- El Resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022, como lo establece el art. 110 y 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de coordinación fiscal en su artículo 49, fracción V.
- 3.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicado por su Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

5 de Febrero e Independencia, 5/N, Zona Centro, Tel.: 7896885445.  
presidencia tempoal2022.2025@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025 TEMPOAL, VER.  
LA FORTALEZA Y LA GRANDEZA DE TEMPOAL ESTÁN EN SU GENTE.  
POR ESO... "VOLVIMOS AL BUEN CAMINO".

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMPOAL, VER. 2022-2025**

DEPARTAMENTO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio: UTAI/TEM/02-88B/2023  
Asunto: Requerimiento

No se omite mencionar que el comité de transparencia se debe pronunciar en caso de:

- Inexistencia de la Información, por lo que se debe acreditar las condiciones de tiempo, modo y lugar de la búsqueda exhaustiva.
- Incompetencia, fundado y motivando sus manifestaciones.
- Clasificación de información y en su caso, elaboración de versiones públicas exponiendo con apego a la normatividad de la materia las razones e hipótesis normativas aplicables, así como la prueba del daño.

Por otra parte, si a su juicio se le hace necesario requerir al solicitante que aclare su petición le pido, haga saber a esta unidad a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del presente

No teniendo otro asunto que tratar, me despido de Usted quedando a sus distinguidos órdenes.

Esperando su respuesta de la solicitud en un lapso no mayor a 5 días hábiles

**ATENCIÓN**  
**"LA FORTALEZA Y LA GRANDEZA DE TEMPOAL ESTÁN EN SU GENTE POR ESO...VOLVIMOS AL BUEN CAMINO."**  
TEMPOAL, VER; A 10 DE OCTUBRE DEL 2023

**ING. KEVIN RODRIGO PONCE JUÁREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMPOAL, VERACRUZ

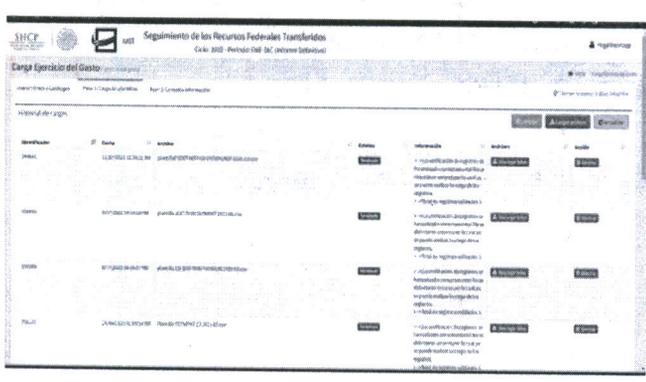
Ing. Rogelio Cruz Pérez, Presidente Municipal de Tempoal, Ver., para conocimiento y efectos legales. Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Constitucional de Tempoal, Ver.

5 de Febrero e Independencia, 5/N, Zona Centro, Tel.: 7896885445.  
presidencia tempoal2022.2025@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025 TEMPOAL, VER.  
LA FORTALEZA Y LA GRANDEZA DE TEMPOAL ESTÁN EN SU GENTE.  
POR ESO... "VOLVIMOS AL BUEN CAMINO".

Al documento se anexaron las siguientes capturas de pantalla correspondientes al portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Evidencia de SRFT Definitivo 2022



Identificador	Fecha	Estado	Información	Acciones
2022	12/27/2022	Completado	...	...
2023	01/20/2023	Completado	...	...
2024	01/20/2023	Completado	...	...
2025	01/20/2023	Completado	...	...



Programa	Avance	Estado	Acciones
...	...	...	...
...	...	...	...

3



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

La información enviada por el Ayuntamiento, no corresponde a una evaluación de desempeño de los recursos federal realizada por una instancia técnica independiente del Ayuntamiento como lo establece el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, citado en la solicitud en comentario

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó de lo proporcionado que es referente a los resultados del Programa Anual de Evaluación de dos mil veintidós, por lo que el restante de los puntos requeridos quedará intocado, en la presunción de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que se genera en términos de lo dispuesto en los artículos 115 y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones II, IV, V, IX y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45, párrafo primero, 85, párrafo primero, fracción I, 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 y 45 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En conjunto, la normatividad citada establece que es atribución de los municipios recibir participaciones federales a fin de implementar políticas públicas a través de programas presupuestarios que atiendan las necesidades de la población. El Programa Anual de Evaluación (PAE) es el instrumento que se utiliza para planear y determinar los procedimientos de revisión al desempeño y gasto de las dependencias y Ayuntamientos, en él se establece qué programas serán evaluados y el modo en el que la revisión se llevará a cabo, para ello se utiliza la metodología de Gestión de Resultados (GpR) que incluye el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). El Sistema de Evaluación contempla la generación, entrega y publicación a través de medios electrónicos de los informes del gasto, así como de la de la evaluación del desempeño de políticas y programas sociales.

Conforme al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, las aportaciones que integraron el Ramo 33 lo fueron: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Respecto de las áreas competentes para generar y/o resguardar la información requerida, los artículos 35 fracción III, 72 fracción I, 73 quater y 73 quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

III. Recibir las participaciones federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

..

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

El titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Tesorero Municipal, no obstante, no adjuntó la respuesta remitida por dicha área, tampoco se solicitó la manifestación de la Contraloría, por lo que se incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Durante el procedimiento de acceso el titular de la Unidad de Transparencia remitió dos capturas de pantalla correspondientes al portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, si bien el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia señala que cuando la información se encuentre disponible para consulta pública se le

hará saber al solicitante la fuente y forma en la que puede obtenerla, el titular de la Unidad omitió proporcionar el enlace y la ruta electrónica con los que la persona solicitante pudiese visualizar de la información requerida. Además, en la respuesta notificada se indicó que el área competente dio contestación, sin que se anexara documento alguno a la respuesta.

Atendiendo a los principios de certeza y expeditéz, no es suficiente que el sujeto obligado remita al solicitante al apartado principal del portal de transparencia o a una dirección general en la que la información peticionada no es accesible o se dificulte su búsqueda. En caso de que no se proporcione un vínculo directo, se debe señalar la ruta exacta a seguir para allegarse de las documentales. De forma previa, el titular de la Unidad de Transparencia y/o el servidor público que realiza la orientación debe cerciorarse que lo publicado encuentra correspondencia directa con lo solicitado, estimar lo contrario generaría un estado de incertidumbre al solicitante, vulnerando su derecho de acceso.

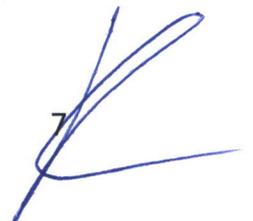
En consecuencia, el titular de la Unidad de Transparencia deberá realizar las diligencias correspondientes ante las áreas competentes a fin de que éstas proporcionen respuesta y remitan la información requerida y en formato digital, lo anterior por así generarse conforme a la normatividad aplicable.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesorería, Contraloría y/o cualquier otra área que sea competente, respecto de la información correspondiente a los resultados del Programa Anual de Evaluación a los recursos del Ramo 33 de dos mil veintidós.

Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser “One drive”, “Google Drive”, “Drop Box”, entre otras.



- En el caso de que la información requerida se encuentre disponible para consulta pública se deberá indicar al solicitante la forma y ruta exacta en la que puede consultarla.
- Si el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, deberá seguir el procedimiento de declaración formal de inexistencia, establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y remitir a la parte recurrente y a este Instituto las constancias correspondientes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

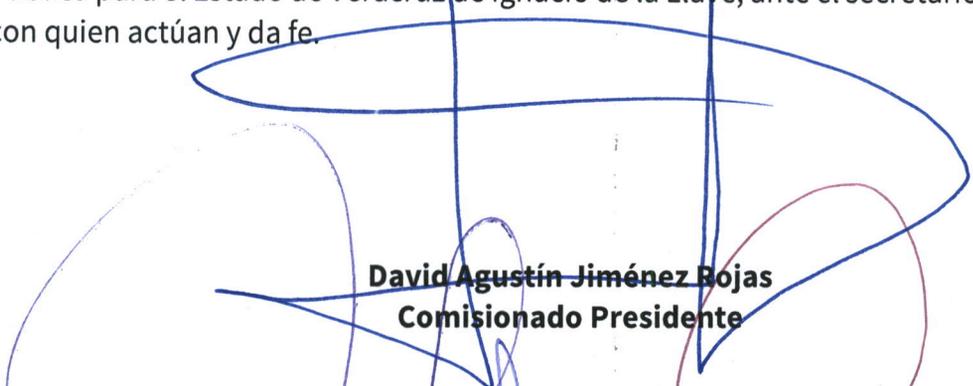
**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de acuerdos